

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.303

Viernes 15 de Julio de 2022

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2157691

#### SERVICIO ELECTORAL

#### COMPLEMENTA RESOLUCIÓN O N° 455 Y RECTIFICA RESOLUCIÓN O N° 457 QUE EJECUTÓ ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ESTABLECE LOS MÁXIMOS DE GASTOS ELECTORALES PERMITIDOS PARA EL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(Resolución)

Núm. O 461.- Santiago, 14 de julio de 2022.

Visto:

Lo dispuesto por la disposición transitoria cuadragésimo segunda de la Constitución Política de la República; el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión extraordinaria N° 82, de 11 de julio de 2022; los artículos 68 y 69 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (en adelante e indistintamente "Ley N° 18.556"); la resolución O N° 431, de 22 de junio de 2022; y las resoluciones O N° 455 y O N° 457, ambas de 11 de julio de 2022, todas del Director del Servicio Electoral.

Considerando:

1°. Que, la disposición cuadragésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República establece que las organizaciones de la sociedad civil, cualquiera sea su estructura y denominación, con exclusión de aquellas que persigan fines de lucro, los partidos políticos y parlamentarios independientes, para la recepción de aportes y realización de la propaganda electoral con ocasión del plebiscito constitucional de 4 de septiembre de 2022, tendrán como único requisito el registrarse ante el Servicio Electoral, de acuerdo a las instrucciones que dicte para tal efecto.

2°. Que, conforme a las instrucciones precedentemente indicadas, contenidas en la resolución O N° 431, de 22 de junio de 2022, del Director del Servicio Electoral, y mediante la resolución O N° 455, de 11 de julio de 2022, del mismo origen, se aceptaron las solicitudes de inscripción en el registro de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes que en ella se indican.

3°. Que, conforme previene el numeral tercero de la disposición transitoria cuadragésimo segunda de la Constitución Política de la República, con ocasión del Plebiscito Constitucional de 4 de septiembre de 2022, ningún partido político, parlamentario independiente u organización de la sociedad civil podrán sobrepasar, por conceptos de gastos electorales, los límites que se indican en el referido numeral.

4°. Que, en cumplimiento a la disposición citada precedentemente, y habida consideración del registro de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes establecido en la precitada resolución O N° 455 de 11 de julio de 2022, con la misma fecha fue dictada la resolución O N° 457, mediante la cual el Director del Servicio

CVE 2157691

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Electoral ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo de este Órgano Electoral que estableció los máximos de gastos electorales permitidos para el plebiscito constitucional de 4 de septiembre de 2022.

5°. Que, según consta en el certificado folio N° 814 de fecha 6 de julio de 2022, emitido por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, con la misma fecha el parlamentario independiente Sr. Kenneth Peter Pugh Olavarría, solicitó su incorporación al referido registro de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes.

6°. Que, se ha detectado en la dictación de la resolución O N° 455 de 11 de julio de 2022, la omisión de la inscripción del parlamentario independiente precedentemente individualizado.

7°. Que, el artículo 68 letras b) y m) de la Ley N° 18.556 establece que corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio, así como los demás asuntos que la ley le encomiende o sobre los que deba pronunciarse en virtud de sus funciones o atribuciones.

8°. Que, por su parte, el artículo 69 letras a) y u) del cuerpo legal antedicho dispone que le corresponderá al Director del Servicio Electoral el cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, así como ejercer las demás funciones que le encomienden las leyes, y ejecutar las normas e instrucciones de general aplicación que dicte el Consejo.

9°. Que, por razones de legalidad, mérito y conveniencia, surge la necesidad de subsanar de oficio la omisión detectada en la resolución O N° 455 de 11 de julio, del Director del Servicio Electoral, al no ser incorporado al registro de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes la inscripción del parlamentario independiente individualizado en el considerando 5° precedente.

10°. Que, en sesión ordinaria N° 450, de fecha 13 de julio de 2022, y habiendo tomado conocimiento de lo expuesto en los considerandos 5° y 6° precedentes, el Consejo Directivo del Servicio Electoral acordó establecer los límites máximos de gastos en propaganda electoral para el Plebiscito Constitucional de 4 de septiembre de 2022, en lo pertinente a la proposición plebiscitaria a la que adscribió el parlamentario independiente individualizado en el presente acto administrativo.

11°. Que, en el mismo sentido, y habida consideración de lo establecido en el numeral tercero de la disposición cuadragésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República, surge la necesidad de establecer y considerar en los máximos de gastos electorales permitidos para el Plebiscito Constitucional de 4 de septiembre de 2022, al parlamentario referido precedentemente de la forma que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

I. Compléntese lo resuelto mediante la resolución O N° 455, de 11 de julio de 2022, del Director del Servicio Electoral, en el sentido que se indica a continuación:

Incorpórese al Registro de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes, adscrito a la proposición plebiscitaria “Rechazo”, al parlamentario independiente Sr. Kenneth Peter Pugh Olavarría.

II. Ejecútese el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptado en la sesión ordinaria N° 450, celebrada el 13 de julio de 2022, que rectifica la resolución O N° 457, de 11 de julio de 2022, del Director del Servicio Electoral, cuya transcripción íntegra y fiel es del siguiente tenor:

“Establézcanse los siguientes límites máximos de gastos electorales permitidos para el Plebiscito Constitucional de 4 de septiembre de 2022 para los partidos políticos y parlamentarios independientes adscritos a la proposición plebiscitaria ‘Rechazo’:

Opción "Rechazo"				Límite Individual	Límite Comando	
Partidos Políticos	INDIVIDUAL		PP	PARTIDO DE LA GENTE	326.402.722	2.586.390.452
	COMANDO	FRANJA CIUDADANA POR EL RECHAZO	PP	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	411.060.219	
			PP	PARTIDO REPUBLICANO	407.994.075	
			PP	RENOVACION NACIONAL	424.303.416	
			PP	EVOLUCION POLITICA	135.217.370	
			OSC	A PYME CHILE	150.976.921	
			OSC	CABILDERS	150.976.921	
			OSC	CON MI PLATA NO - AGRUPACIÓN DE AHORRANTES PREVISIONALES	150.976.921	
			OSC	EDUCACIÓN LIBRE Y DIVERSA	150.976.921	
			OSC	FUNDACION COORDINADORA NACIONAL DE MOVIMIENTOS CIUDADANOS	150.976.921	
			OSC	LAS MENTORAS	150.976.921	
			OSC	NO MÁS VÍCTIMAS	150.976.921	
			OSC	SALUD LIBRE	150.976.921	
Parlamentarios Independientes	INDIVIDUAL		PI	ANDRES ALFONSO JOUANNET VALDERRAMA	135.217.370	
			PI	ENRIQUE SEGUNDO LEE FLORES	135.217.370	
			PI	JOHANNES MAXIMILIAN KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN	135.217.370	
			PI	MAURICIO ANTONIO OJEDA REBOLLEDO	135.217.370	
			PI	SARA NICOL CONCHA SMITH	135.217.370	
			PI	KENNETH PETER PUGH OLAVARRÍA	135.217.370	

III. Manténgase vigente lo dispuesto mediante las resoluciones O N° 455 y O N° 457, ambas de fecha 11 de julio de 2022, del Director del Servicio Electoral, en todo lo no expresamente modificado por el presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl García Aspillaga, Director.